



*Alcaldía de Yumbo*

**“Por medio del cual se expide el presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones”**

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**  
**Alcalde**

**AURA G. VELASCO FREYRE**  
**Secretaria de Hacienda**

**“YUMBO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES PARA LA GENTE”**

**YUMBO, septiembre de 2019**



*Alcaldía de Yumbo*

**PROYECTO DE ACUERDO  
PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPIO DE YUMBO  
2020**

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**  
Alcalde

**AURA G. VELASCO FREYRE**  
Secretaria de Hacienda



*Alcaldía de Yumbo*

## **TABLA DE CONTENIDO:**

**Página**

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>	<b>5</b>
<b>ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS – AÑO 2020.....</b>	<b>7</b>
<b>ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS – AÑO 2020.....</b>	<b>10</b>
<b>INDICADORES GESTIÓN FISCAL.....</b>	<b>13</b>
<b>INDICADORES FUNCIONAMIENTO LEY 617/00.....</b>	<b>13</b>
<b>CONSIDERANDO: .....</b>	<b>17</b>
<b>ACUERDA: .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS.....</b>	<b>18</b>
ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.....	18
<b>CAPITULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.....</b>	<b>19</b>
ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.....	20
<b>CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>22</b>
ARTICULO 3. NORMAS COMPLEMENTARIAS.....	22
<b>3.1. RENTAS Y RECURSOS.....</b>	<b>23</b>
ARTICULO 4. GESTIÓN Y RECAUDOS.....	23
ARTICULO 5. RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.....	25
ARTICULO 6. CONVENIOS Y FONDO DE CONTRAPARTIDAS.....	26
ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.....	27
ARTICULO 8. LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIONES Y MODIFICACIONES.....	28
ARTICULO 9. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN.....	32
ARTICULO 10. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO.....	32
ARTICULO 11. VIABILIDAD PRESUPUESTAL PLANTAS DE PERSONAL.....	34
ARTICULO 12. EJECUCIÓN DE APROPIACIONES.....	34
ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL.....	39
ARTICULO 14. ELABORACIÓN EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.....	40
ARTICULO 15. ACTUACION EN EMBARGOS DE RENTAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO.....	40
ARTICULO 16. EMBARGOS, SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.....	40
<b>3.3. RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR.....</b>	<b>41</b>
ARTICULO 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR.....	41
ARTICULO 18. SOBRAINTES DE GIRO Y DE APROPIACIÓN.....	44
<b>3.4. VIGENCIAS FUTURAS.....</b>	<b>45</b>
ARTICULO 19. VIGENCIAS FUTURAS COFINANCIACIÓN NACIONAL.....	45
<b>3.5. OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>46</b>
ARTICULO 20. INDICADORES DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN.....	46
ARTICULO 21. REPORTES AL CONCEJO.....	46
ARTICULO 22. DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.....	47
ARTICULO 23. ADMINISTRACION, EJECUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.....	47
ARTICULO 24. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.....	47
ARTICULO 25. VIGENCIA.....	48
<b>COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.....</b>	<b>48</b>



*Alcaldía de Yumbo*

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



*Alcaldía de Yumbo*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Señores:  
Honorable Concejal  
MUNICIPIO DE YUMBO  
E. S. M.

Cordial saludo,

Honorable Concejal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política en su artículo 315 numeral 5, al artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), a las disposiciones del estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Yumbo y de sus entidades descentralizadas (Acuerdo 014 de 2016), y demás normas que rigen la materia, el Alcalde de Yumbo y la Administración Municipal se permiten presentar a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Este es el último presupuesto que presento ante la honorable corporación, cuyo contenido está ajustado al Plan de desarrollo vigente 2016-2019, con el interés que el contenido de este documento proporcione información que permita al colegiado estudiar y discutir el Presupuesto General de Yumbo para la vigencia 2020.

El Proyecto de Presupuesto General de Yumbo para la vigencia fiscal 2020 que radicamos para su estudio y trámite de aprobación, asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$292.577.293.000,00)



## *Alcaldía de Yumbo*

El presente Proyecto ha sido revisado y aprobado por el Comité de Hacienda (COMFIS) y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) aprobado por el Consejo de Gobierno.

El Proyecto de Presupuesto General del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2020, cumple con la normatividad vigente, en especial con el Acuerdo 014 de 2016, el Decreto-Ley No. 111 de 1996, y las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, Ley 1483 de 2011, 1530 de 2012, 1551 de 2012 y demás normas relevantes.

De conformidad con el artículo 10 del Capítulo I del Acuerdo 014 de 2016 se establecen los componentes del Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2020 así:

1. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital
2. Presupuesto de Gastos o Apropriaciones.
3. Disposiciones Generales.

### **PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.**

El Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2020, contiene la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital de: a) La Administración Central Municipal y b) Los Establecimientos Públicos del orden Municipal.

Del total de los ingresos proyectados el 59,89% que equivale a ciento setenta y cinco mil doscientos diez millones de pesos mcte (\$175.210.000.000) son Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el 22,07% equivalente a sesenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve millones trece mil pesos mcte. (\$64.579.013.000) corresponden al sistema General de Participaciones, siendo estos los dos ingresos más representativos en términos porcentuales.

La programación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia 2020 se proyecta con un decrecimiento del 6,97% frente a lo proyectado por ICLD a diciembre 31 de 2019 y crece en 7,52% frente al valor aforado en la vigencia 2019, para el caso de predial e industria y comercio ingresos más representativos, igualmente decrecen con relación a lo proyectado a diciembre 31 de 2019 en 2,8% y 4,94% respectivamente y se proyectan con un crecimiento frente al aforo de la vigencia 2019 del 7,14% para Predial y 8,21% para Industria y Comercio, esto



*Alcaldía de Yumbo*

debido al aforo de las empresas que terminan su exoneración en el 2020. Estas metas se calcularon de manera conservadora teniendo en cuenta que esta administración emprenda acciones que conlleven a mayores recaudos por concepto de impuestos.

### ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - AÑO 2020

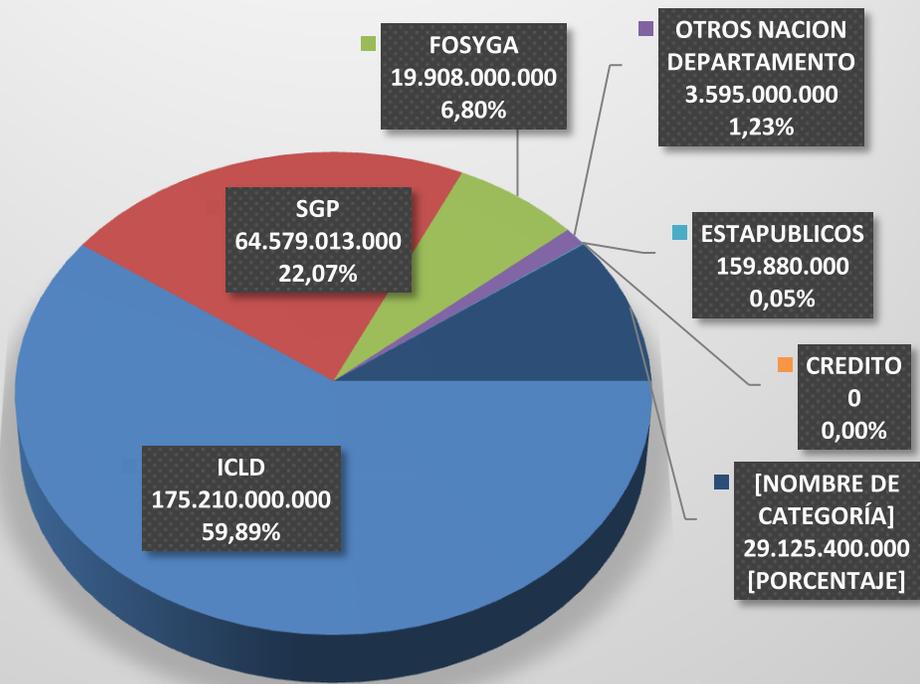
La mayor participación de los ingresos del proyecto de presupuesto para el año 2020, corresponden a los ingresos corrientes de libre destinación – I.C.L.D. con el 59,89%.

RECURSO (\$Millones)	Aforo 2020	% PARTICIP
ICLD	175.210	59,89%
SGP	64.579	22,07%
FOSYGA	19.908	6,80%
OTROS NACION DEPARTAMENTO	3.595	1,23%
ESTAPUBLICOS	160	0,05%
CREDITO	0	0,00%
OTROS D.E.	29.125	9,95%
<b>TOTAL</b>	<b>292.577</b>	<b>100,00%</b>
<b>INDICADOR DE DEPENDENCIA</b>	<b>88.082</b>	<b>30,11%</b>
<b>INDICADOR DE DEPENDENCIA %</b>	<b>30,11%</b>	<b>30,11%</b>



Alcaldía de Yumbo

## MUNICIPIO DE YUMBO - PRESUPUESTO INGRESOS 2020





*Alcaldía de Yumbo*

## **PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES.**

En el Proyecto de Presupuesto General del Municipio, el Presupuesto de Gastos contiene las apropiaciones que se espera realizar durante la vigencia fiscal 2020, correspondientes a: 1) Los recursos destinados al funcionamiento de la Administración Central Municipal, los órganos de control y los Establecimientos Públicos del orden Municipal, 2) Los recursos de inversión van orientados a los distintos proyectos del Plan de Desarrollo Municipal vigente y 3) Los recursos que permiten dar cumplimiento a las obligaciones de deuda pública.

De los recursos de la Administración Central para la vigencia 2020, el 32,26% de estos se destina a funcionamiento, el 60,17% a la inversión y el 7,58% para cumplir con el servicio de la deuda. Se destaca la priorización de la inversión dentro de la distribución de los recursos.

Se proyectan gastos de funcionamiento por \$ 94.376.045.000 para la vigencia 2020, los cuales se distribuyen entre gastos de personal, gastos generales y transferencias, incluidos órganos de control y Establecimientos Públicos.

Entre los recursos destinados al funcionamiento de la Administración Central se está proyectando un incremento de salarios para los empleados del IPC del 4%, más 1,32% de conformidad con el acta final del acuerdo de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los empleados públicos Capítulo VII, acuerdo 32, para un total del 5.32%, además se están proyectando dos (02) nuevos cargos como son: un Técnico y un Profesional Universitario, los servicios personales de obreros crecen en un IPC proyectado del 4% más 2,7% y 2,3% de acuerdo con la convención colectiva de trabajo vigente, todos estos factores hacen que los gastos de funcionamiento crezcan por encima del IPC proyectado.

Para cuotas partes pensionales se está considerando una partida de \$1.500.000.000 que excede en \$ 1.083 millones a la apropiación definitiva por el mismo concepto en la vigencia 2019.

Con respecto a la inversión, para el 2020 se proyecta un monto de \$176.035.506.293. De este monto, \$68.355.063.293,00 es financiado con recursos propios, \$64.579.013.000 con el Sistema General de Participaciones - SGP y \$43.101.430.000 con recursos de destinación específica. El Plan Operativo Anual



*Alcaldía de Yumbo*

de Inversiones (POAI), hace parte integral del Presupuesto General puesto a consideración del Concejo.

Frente al servicio de la deuda se programa el pago correspondiente a capital e intereses por cada uno de los acreedores por valor de \$ 21.665.741.707 pesos.

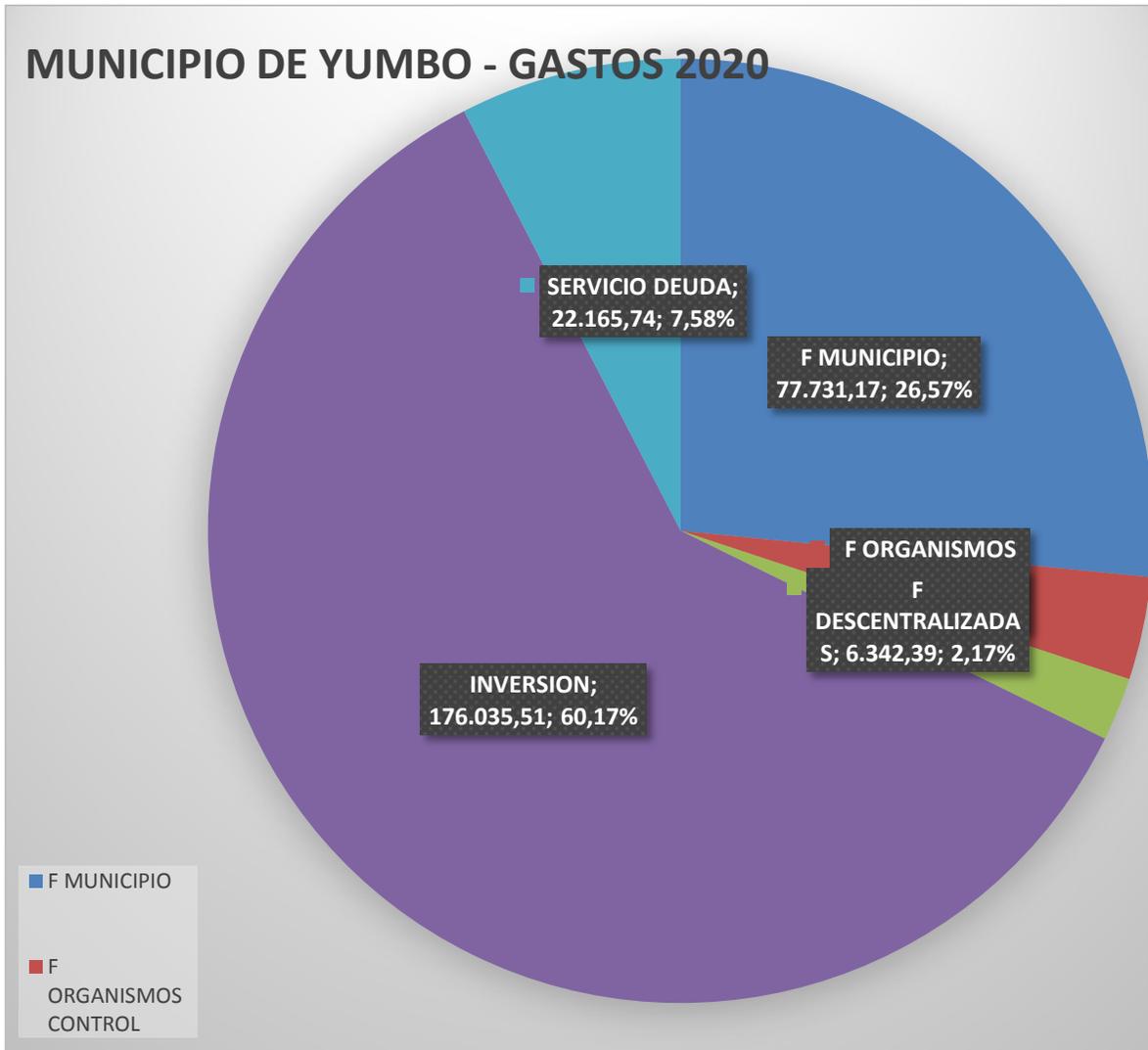
De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo Nacional Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, las entidades territoriales deben incluir en sus presupuestos en la Sección del Servicio de la Deuda las partidas correspondientes para crear y/o alimentar el Fondo de Contingencias del municipio, por lo cual, para la vigencia 2020 se incluye una partida de \$500.000.000, partida esta que debe ser adicionada hasta completar lo correspondiente a las posibles contingencias que se deben cancelar en la vigencia 2020, de acuerdo con la información que suministre la Secretaría jurídica del municipio.

**ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS - AÑO 2020**

<b>ESTRUCTURA GASTO MUNICIPAL TOTAL</b>	<b>\$Millones</b>	<b>%</b>
F MUNICIPIO	77.731,17	26,57%
F ORGANISMOS CONTROL	10.302,49	3,52%
F DESCENTRALIZADAS	6.342,39	2,17%
INVERSION	176.035,51	60,17%
SERVICIO DEUDA	22.165,74	7,58%
<b>TOTAL</b>	<b>292.577,29</b>	<b>100,00%</b>



*Alcaldía de Yumbo*



Para la formulación del proyecto de Presupuesto para el año 2020, que se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal, se aplicaron los principios presupuestales considerados en el Sistema Presupuestal Colombiano, estableciendo relaciones de los cálculos incluidos en el Presupuesto con las proyecciones macroeconómicas fijadas por el Departamento Nacional de Planeación – D.N.P., documentos CONPES, Banco de la República y proyecto de Presupuesto Nacional para 2020.



*Alcaldía de Yumbo*

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

El proyecto de acuerdo contempla una tercera parte correspondiente a las disposiciones generales donde se incorporan las normas para el manejo presupuestal sobre rentas y recursos, los gastos, las reservas presupuestales, cuentas por pagar y vigencias futuras, donde además se establecen autorizaciones para el mandatario en relación con el manejo presupuestal.

## **MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO 2020 - 2029**

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 5º de la Ley 819 de 2003, el Alcalde de Yumbo presenta a los honorables Concejales a título informativo el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029, junto con el Proyecto de Presupuesto General de Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2020. El primer documento que fundamenta el contexto de la política fiscal y financiera del Municipio a diez años, donde el escenario propone mayores recaudos como producto de la gestión eficiente de cobro, y proyección de gastos corrientes sujetos a una política de control y racionalización de los gastos de funcionamiento.

Se proyecta un panorama financiero y fiscal que refleje una óptima relación entre la generación de ingresos y la distribución en el gasto. Tendiente esta última a cerrar cada vez más la brecha en las sendas de inversión. Y de esta manera, promover que las finanzas municipales se sigan desarrollando hacia la consolidación de la sostenibilidad fiscal y financiera, mediante el fortalecimiento del sistema tributario y su capacidad de generación de ingresos.

## **VIGENCIAS FUTURAS.**

No existen vigencias futuras aprobadas para la vigencia 2020 y siguientes.

## **VARIABLES ECONOMICAS**

El Proyecto de Presupuesto que se presenta, para la vigencia 2020, se elaboró teniendo en consideración las principales variables económicas, así:

Inflación proyectada	4.00%
Tasa de Interés DTF	5.00%



*Alcaldía de Yumbo*

## INDICADORES GESTIÓN FISCAL.

### INDICADORES FUNCIONAMIENTO LEY 617/00.

La estrategia de control al gasto de funcionamiento (Central y Establecimientos Públicos), como porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación se proyecta en el 42.98%, permitiendo mantener los niveles alcanzados por el Municipio de Yumbo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 617 de 2000.

De igual forma para el cálculo de las transferencias a los Organismos de Control (Concejo y Personería) se tuvieron en cuenta los porcentajes estipulados en la ley 617 de 2000 y 1416 de 2010.

<b>% FUNCIONAMIENTO LEY 617/2000</b>	<b>42,98%</b>
FUNCIONAMIENTO MUNICIPIO	<b>39,36%</b>
FUNCIONAMIENTO ORGANISMOS CONTROL	<b>5,88%</b>
FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZADAS	<b>3,62%</b>
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO</b>	<b>53,86%</b>

### ANALISIS COMPARATIVO 2016-2017-2018-2019-2020

DETALLE	2016 DEF	2017 DEF	2018 DEF	2019 proy	2020	17/16	18/17	19/18	20/19
Predial	39.605	43.055	44.821	47.661	46.326	8,71%	4,10%	6,34%	(2,80%)
Industria y Comercio	87.752	96.993	94.212	112.744	107.169	10,53%	(2,87%)	19,67%	(4,94%)
Avisos y Tableros	2.903	3.144	3.949	6.186	4.396	8,29%	25,59%	56,66%	(28,94%)
Sobretasa Combustible	11.775	11.280	10.709	11.207	10.550	(4,21%)	(5,06%)	4,65%	(5,86%)
Sobretasa Bomberil	2.597	2.809	2.924	2.860	3.179	8,16%	4,08%	(2,18%)	11,15%
Otros Tributarios	13.295	19.950	22.922	20.462	21.821	50,06%	14,90%	(10,73%)	6,64%
Tasas, Multas y Sanciones	7.922	8.448	10.466	10.969	7.845	6,64%	23,90%	4,80%	(28,48%)
Sistema General Participaciones	58.872	61.736	66.785	64.064	64.579	4,86%	8,18%	(4,07%)	0,80%
Fosyga	14.754	13.916	9.716	18.960	19.908	(5,68%)	(30,18%)	95,13%	5,00%
Otras Transferencias Nación	920	1.820	2.887	1.706	468	97,91%	58,59%	(40,91%)	(72,56%)
Transferencias del Dpto	766	883	3.088	3.426	3.377	15,26%	249,92%	10,93%	(1,42%)
Pensiones Cuotas Partes	3	4	0	0	0	35,21%	(100,00%)	0,00%	0,00%
Otros No Tributarios	13.704	7.842	7.897	3.893	1.799	(42,77%)	0,70%	(50,70%)	(53,78%)
Regalías	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Regalías Indirectas	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%



Alcaldía de Yumbo

ANALISIS COMPARATIVO 2016-2017-2018-2019-2020

DETALLE	2016 DEF	2017 DEF	2018 DEF	2019 proy	2020	17/16	18/17	19/18	20/19
Capital DE	12.137	18.514	17.362	18.037	0	52,55%	(6,22%)	3,89%	(100,00%)
Capital LD	15.690	40.887	42.061	24.215	0	160,59%	2,87%	(42,43%)	(100,00%)
Recursos Crédito	22.335	0	1.241	56.759	0	(100,00%)	0,00%	4472,50%	(100,00%)
Otros Capital	11.185	10.009	15.804	7.321	1.000	(10,51%)	57,90%	(53,68%)	(86,34%)
Establecimientos Públicos	0	0	0	0	160	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>316.214</b>	<b>341.291</b>	<b>356.845</b>	<b>410.470</b>	<b>292.577</b>	<b>7,93%</b>	<b>12,85%</b>	<b>15,03%</b>	<b>(28,72%)</b>

INGRESOS CORRIENTES VS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Ingresos Libre Destinación	149.150	163.031	163.788	188.328	175.210	9,31%	0,46%	14,98%	(6,97%)
<b>TOTAL INGRESOS DE LIBRE DESTINACIÓN</b>	<b>149.150</b>	<b>163.031</b>	<b>163.788</b>	<b>188.328</b>	<b>175.210</b>	<b>9,31%</b>	<b>0,46%</b>	<b>14,98%</b>	<b>(6,97%)</b>

Funcionamiento Admón. Central	46.516	49.923	57.668	64.932	68.964	7,32%	15,51%	12,60%	6,21%
Funcionamiento Establecimientos Públicos	4.925	5.353	6.034	6.500	6.342	8,70%	12,72%	7,71%	(2,42%)
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO CON ICLD</b>	<b>51.441</b>	<b>55.276</b>	<b>63.702</b>	<b>71.432</b>	<b>75.306</b>	<b>7,46%</b>	<b>15,24%</b>	<b>12,13%</b>	<b>5,42%</b>
GASTOS FUNCIONAMIENTO / ICLD	34,49%	33,91%	38,89%	37,93%	42,98%	(1,69%)	14,71%	(2,48%)	13,32%

COMPORTAMIENTO DE GASTOS

DETALLE	2016 DEF	2017 DEF	2018 DEF	2019 proy	2020	17/16	18/17	19/18	20/19
Servicios Personales	32.478	36.017	39.073	46.004	48.435	10,90%	8,49%	17,74%	5,29%
Establecimientos Públicos	4.925	5.353	6.034	6.500	6.342	8,70%	12,72%	7,71%	(2,42%)
Órganos de Control	8.404	8.961	9.504	9.741	10.302	6,64%	6,06%	2,49%	5,77%
Transferencias Corrientes RP	9.590	8.677	10.717	11.504	12.629	(9,52%)	23,50%	7,35%	9,78%
Transferencias Corrientes DE	6.270	6.725	7.864	9.550	8.767	7,26%	16,93%	21,44%	(8,19%)
Transferencias de Capital	0	0	2.300	366	0	0,00%	0,00%	(84,07%)	(100,00%)
Gastos Generales	4.447	5.228	5.578	7.058	7.900	17,55%	6,69%	26,55%	11,92%
Gastos Generales DE	3.135	3.211	3.399	0	0	2,44%	5,87%	(100,00%)	0,00%
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO</b>	<b>69.249</b>	<b>74.174</b>	<b>84.470</b>	<b>90.723</b>	<b>94.376</b>	<b>7,11%</b>	<b>13,88%</b>	<b>7,40%</b>	<b>4,03%</b>
<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>14.392</b>	<b>25.683</b>	<b>23.822</b>	<b>26.603</b>	<b>22.166</b>	<b>78,45%</b>	<b>(7,25%)</b>	<b>11,67%</b>	<b>(16,68%)</b>
<b>INVERSIÓN ADMON CENTRAL</b>	<b>159.178</b>	<b>161.513</b>	<b>187.847</b>	<b>243.063</b>	<b>160.540</b>	<b>1,47%</b>	<b>16,30%</b>	<b>29,39%</b>	<b>(33,95%)</b>
<b>INVERSION ESTAPUBLICOS</b>	<b>15.709</b>	<b>18.229</b>	<b>18.648</b>	<b>24.942</b>	<b>15.495</b>	<b>16,04%</b>	<b>2,30%</b>	<b>33,75%</b>	<b>(37,87%)</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>258.528</b>	<b>279.599</b>	<b>314.787</b>	<b>385.330</b>	<b>292.577</b>	<b>8,15%</b>	<b>12,59%</b>	<b>22,41%</b>	<b>(24,07%)</b>

<b>RESULTADO PRESUPUESTAL</b>	<b>57.685</b>	<b>61.692</b>	<b>42.058</b>	<b>25.140</b>	<b>(0)</b>	<b>6,95%</b>	<b>(31,83%)</b>	<b>(40,22%)</b>	<b>(100,00%)</b>
-------------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	------------	--------------	-----------------	-----------------	------------------



*Alcaldía de Yumbo*

De conformidad con expuesto anteriormente, presento el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, acompañado del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2029.

Cordialmente,

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**

Alcalde Municipal



*Alcaldía de Yumbo*

## **Proyecto de Acuerdo**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL  
PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y  
GASTOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**  
**Alcalde**

**AURA G. VELASCO FREYRE**



*Alcaldía de Yumbo*

## **Secretaria de Hacienda**

**EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numerales 3 y 5; Ley 136 de 1994; Ley 617 del 2000; Ley 715 de 2001; Ley 819 de 2003; Ley 909 de 2004; Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2013, Artículo 18, Numeral 9, por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto Nacional 111 de 1996, y el Acuerdo 014 de 2016, y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Nacional 111/96 y Acuerdo Municipal 014 de 2016, el Alcalde Municipal presentó con la debida oportunidad dentro de los plazos de Ley, el Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio para la vigencia Fiscal del 2020.
2. Que el citado proyecto fue discutido y tramitado conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y que el mismo incluye todos los ingresos, recursos de capital y gastos que la Administración Municipal proyecta percibir y efectuar respectivamente durante la vigencia fiscal del 2020.
3. Que se verificó que en el Presupuesto de Rentas y Gastos se incluyen todas las rentas que se esperan percibir, y que en los gastos y apropiaciones se previeron las necesarias para cumplir las obligaciones del Municipio, el Plan de desarrollo vigente y en especial las necesarias para el servicio de la deuda, para los servicios públicos domiciliarios y la amortización de las deudas contingentes y prestacional del Municipio de Yumbo.
4. Que el proyecto de Presupuesto tramitado se acoge y cumple con holgura los límites de gastos de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 para la vigencia del 2020, así como a las demás disposiciones establecidas por la misma.
5. Que la Administración Municipal presentó en forma completa y oportuna los informes, estados y análisis establecidos por la Ley 819 de 2003, determinándose que el Presupuesto presentado se sujeta y es consistente en un todo, con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a las metas del balance primario, al plan financiero y el análisis de sostenibilidad de la deuda, formulados y aprobados por el Gobierno Municipal.



*Alcaldía de Yumbo*

## **ACUERDA:**

### **CAPITULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS.**

#### **ARTICULO 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.**

Fijase el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal 2020, en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$292.577.293.000,00), detallados de la siguiente forma:

DETALLE	VALOR
<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>292.577.293.000</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>291.417.413.000</b>
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>193.441.000.000</b>
Impuesto de Circulación y Tránsito sobre vehículos de Servicio Público	240.000.000
Impuesto de Circulación y Tránsito sobre vehículos de servicio público de la vigencia actual	210.000.000
Impuesto de Circulación y Tránsito sobre vehículos de servicio público de vigencias anteriores	30.000.000
Impuesto Predial unificado	46.326.000.000
Impuesto Predial Unificado vigencia Actual	41.794.000.000
Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	4.532.000.000
Sobretasa Ambiental	7.793.000.000
Sobretasa Ambiental Vigencia Actual	6.983.000.000
Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	6.983.000.000
Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores	810.000.000
Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	810.000.000
Impuesto de Industria y Comercio	107.169.000.000
Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia actual	105.597.000.000
Impuesto Industria y Comercio	63.916.000.000
Anticipo de Industria y Comercio	14.132.000.000
Retención de Industria y Comercio	27.549.000.000
Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia anterior	1.572.000.000
Avisos y Tableros	4.396.000.000
Avisos y tableros vigencia actual	4.245.000.000



*Alcaldía de Yumbo*

DETALLE	VALOR
Avisos y tableros vigencias anteriores	151.000.000
Publicidad Exterior Visual	150.000.000
Impuesto de Delineación	1.144.000.000
Sobretasa Bomberil	3.179.000.000
Sobretasa a la Gasolina	10.550.000.000
Estampillas	1.880.000.000
Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	1.357.000.000
Estampillas Pro Cultura	523.000.000
Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público	9.377.000.000
Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	1.231.000.000
Otros Ingresos Tributarios	6.000.000
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>97.976.413.000</b>
Tasas y Derechos	696.000.000
Multas y sanciones	7.149.000.000
Contribuciones	947.000.000
Venta de bienes y servicios	713.000.000
TRANSFERENCIAS	88.389.413.000
Transferencias de libre destinación	252.400.000
Transferencias para Inversión	88.137.013.000
Otros Ingresos No Tributarios	82.000.000
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.000.000.000</b>
Rendimientos por operaciones financieras	1.000.000.000
<b>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	<b>159.880.000</b>
<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>0</b>
<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>49.780.743.194</b>
FONDO DE SALUD	42.701.561.846
Funcionamiento	1.013.120.000
Inversión	41.688.441.846
FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	5.848.181.348
Inversión	5.848.181.348
FONDO DE SEGURIDAD	1.231.000.000
Inversión	1.231.000.000
DUPLICIDAD	(49.780.743.194)

**CAPITULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.**



*Alcaldía de Yumbo*

## **ARTICULO 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.**

Fijase el Presupuesto General de Gastos o de Apropiaciones del Municipio de Yumbo para la vigencia fiscal del año 2020, en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$292.577.293.000,00), distribuidos de la siguiente forma:

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
<b>ORGANISMOS DE CONTROL</b>	<b>10.302.489.000</b>
<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>3.852.000.000</b>
FUNCIONAMIENTO	2.602.000.000
HONORARIOS CONCEJALES	1.250.000.000
<b>CONTRALORIA MUNICIPAL</b>	<b>3.501.489.000</b>
TRANSFERENCIA MUNICIPIO	3.499.089.000
AUD. CUOTA DE AUDITAJE	2.400.000
<b>PERSONERIA MUNICIPAL</b>	<b>2.949.000.000</b>
FUNCIONAMIENTO	2.949.000.000
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>84.073.556.000</b>
<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>22.165.741.707</b>
<b>TOTAL INVERSIÓN ADMINSTRACION CENTRAL</b>	<b>160.540.326.292</b>
<b>EDUCACIÓN</b>	<b>62.234.171.958</b>
COBERTURA	40.474.622.122
CALIDAD - MATRÍCULA	17.329.094.595
CALIDAD - GRATUIDAD	1.152.865.000
EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	3.082.541.510
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES	145.048.731
OTROS GASTOS EN EDUCACIÓN NO INCLUIDOS EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES	50.000.000
<b>SALUD</b>	<b>41.688.441.846</b>
RÉGIMEN SUBSIDIADO	36.861.271.000
SALUD PÚBLICA	3.327.170.846
OTROS GASTOS EN SALUD	1.500.000.000
<b>AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)</b>	<b>17.978.428.182</b>
SERVICIOS DE ACUEDUCTO	8.482.046.880
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	9.495.446.040
SERVICIO DE ASEO	935.262
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)</b>	<b>9.538.000.000</b>



*Alcaldía de Yumbo*

DETALLE	VALOR
MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	5.698.000.000
PAGO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO O PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	3.840.000.000
<b>AGROPECUARIO</b>	<b>857.890.640</b>
DESARROLLO RURAL INTEGRADO	857.890.640
<b>TRANSPORTE</b>	<b>5.827.101.266</b>
INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2.977.101.266
PLANES DE TRÁNSITO, EDUCACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y SEGURIDAD VIAL	2.850.000.000
<b>AMBIENTAL</b>	<b>2.394.209.360</b>
PROGRAMAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	494.109.360
DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	148.000.000
ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1.752.100.000
<b>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES</b>	<b>4.463.359.000</b>
PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	450.000.000
INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	627.359.000
CONTRATOS CELEBRADOS CON CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	3.386.000.000
<b>PROMOCIÓN DEL DESARROLLO</b>	<b>652.000.000</b>
DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	652.000.000
<b>ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL</b>	<b>5.119.351.812</b>
PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	5.119.351.812
<b>EQUIPAMIENTO</b>	<b>881.860.000</b>
INFRAESTRUCTURA PROPIAS DEL SECTOR	881.860.000
<b>DESARROLLO COMUNITARIO</b>	<b>212.767.500</b>
DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	212.767.500
<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	<b>3.787.184.728</b>
ADQUISICIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1.540.000.000
PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	500.000.000
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	1.747.184.728
<b>JUSTICIA</b>	<b>4.905.560.000</b>
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE POLICÍA EN CONVENIO CON LA POLICÍA NACIONAL	307.750.000
PAGO DE COMISARIOS DE FAMILIA, MÉDICOS, PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.	382.410.000
FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONSET (LEY 1421 DE 2010)	3.580.400.000
PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	635.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>277.082.112.999</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	<b>15.495.180.001</b>
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE</b>	<b>4.184.811.001</b>



*Alcaldía de Yumbo*

DETALLE	VALOR
DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA	4.184.811.001
DEPORTE Y RECREACIÓN	4.184.811.001
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA</b>	<b>3.560.369.000</b>
OPORTUNIDADES CULTURALES	3.560.369.000
CULTURA	3.560.369.000
<b>INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA</b>	<b>6.500.000.000</b>
VIVIENDA Y HABITAT PARA LA INCLUSION SOCIAL	6.500.000.000
VIVIENDA	6.500.000.000
<b>INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IMETY</b>	<b>1.250.000.000</b>
YUMBO EDUCADOR PARA LA PAZ Y LA EQUIDAD	1.250.000.000
COMPETENCIAS LABORALES GENERALES Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	1.250.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>292.577.293.000</b>

### CAPITULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 3. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Estas disposiciones generales son complementarias y suplementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 111 de 1996, 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1173 de 2007, 1473 de 2011, 1483 de 2011, 1508 de 2012 y 1551 de 2012 y Orgánicas del Presupuesto, del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio vigente, y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes y deben aplicarse en armonía con estas normas, las cuales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio, y para los recursos Municipales asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y rigen únicamente para la vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los fondos sin personería jurídica creados por ley o con su autorización expresa están sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.



*Alcaldía de Yumbo*

### **3.1. RENTAS Y RECURSOS**

#### **ARTICULO 4. GESTIÓN Y RECAUDOS.**

Los ingresos y rentas del Municipio, y en general, los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Tesorería Municipal y/o en la Entidad Autorizada por esta, por quienes estén encargados de su recaudo y deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes.

- 4.1. Eficacia y Eficiencia del Recaudo.** El Alcalde Municipal formulará, establecerá e implementará todos los mecanismos y estímulos necesarios que garanticen el recaudo, eficacia y eficiencia en la Administración de impuestos, tasas, sobretasas, derechos y contribuciones municipales y en general de la Cartera Pública, y podrá establecer mecanismos de pago alternativos para los deudores morosos, tales como entre otros, contratos y convenios con plazo para el pago que se destinen por el Municipio a inversión.
- 4.2. Recaudo de Cartera.** Los acuerdos de pago se efectuarán conforme al Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio (Ley 1066/2006), y todos los recaudos de cartera superiores a los presupuestados, serán adicionados al Presupuesto vigente por el Alcalde Municipal, sin deducción alguna, así se trate de operaciones sin situación de fondos. En las gestiones de recuperación de la cartera se podrán recibir bienes muebles, inmuebles, prestación de servicios solo en el caso que se requieran para la ejecución de un proyecto contemplado en el Plan de Desarrollo, a través de cruce de cuentas en compensación por impuestos, contribuciones, tasas, y multas municipales con sus respectivos intereses corrientes y sanciones, previa disponibilidad presupuestal con cargo al proyecto de inversión y/o gasto que corresponda de acuerdo al bien a recibir.
- 4.3. Unidad de Caja.** Conforme al principio presupuestal de Unidad de Caja, con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, lo que constituye los fondos comunes o Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) o cuenta única del Municipio, sin que se requiera la existencia de cuentas bancarias para cada tipo de renta o ingreso.
- 4.4. Cuenta Única.** Todas las rentas y recursos de capital del Municipio de cualquier orden, con excepción de los recursos de destinación específica, los



### *Alcaldía de Yumbo*

fondos de cofinanciación y los recursos propios de las entidades descentralizadas, deberán ser depositados en la cuenta única de la Tesorería Municipal, en cuentas abiertas en las entidades financieras que esta autorice.

- 4.5. Fondos Especiales.** En el Presupuesto Municipal no figurará ningún fondo y/o destinaciones específicas que no haya sido creado o establecidas con base en una Ley y sólo se mantendrán las destinaciones específicas o especiales creadas por Ley, y las que no correspondan a un mandato por Ley quedan derogadas, y los que se denominen como tal, se manejarán como fondos cuentas del presupuesto, previa autorización del COMFIS. Las destinaciones específicas fijadas por normas diferentes a una Ley, forman parte de la Unidad de Caja y no requerirán de cuentas bancarias separadas. Cuando se efectúen modificaciones presupuestales que afecten los recursos que financian los Fondos Especiales, el Alcalde Municipal efectuará las modificaciones correspondientes al Fondo respectivo.
- 4.6. Ingresos de terceros.** Los ingresos de terceros que por cualquier circunstancia deba recaudar la Tesorería Municipal o las oficinas equivalentes de los establecimientos públicos y organismos autónomos municipales, se mantendrán en cuentas bancarias separadas y se trasladarán con la periodicidad y oportunidad establecidas para los mismos.
- 4.7. Fuentes o Fondos.** Tesorería, Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, llevarán el registro de ingresos, egresos y saldos, de los recursos o fuentes que conforman los fondos comunes (Cuenta Única) del Municipio, y de las demás rentas con destinación específica, descontando los pagos en concordancia con la clasificación presupuestal que efectuó el Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación sobre las fuentes de financiación de los gastos.
- 4.8. Modificación Fuentes.** La asignación de las fuentes de ingresos que financian los gastos o apropiaciones es una codificación, competencia del Gobierno Municipal que se detalla en el Decreto de Liquidación, por tanto, para los efectos de prevenir la situación del Artículo 76 del Decreto Nacional 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, el Alcalde Municipal efectuará las modificaciones de fuentes que se requieran, manteniendo las destinaciones de ley y sin exceder los montos globales aprobados en el Presupuesto General por el Concejo Municipal.
- 4.9. Ajustes, recortes, aplazamientos o supresiones.** Si se llegare a presentar



## *Alcaldía de Yumbo*

la situación a que se refiere el del Artículo 76 del Decreto Nacional 111 de 1996, concordante con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, o si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos resulta inferior al presupuesto de rentas del Municipio, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000 sobre Ajuste de los presupuestos, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde Municipal, afectarán proporcionalmente a todas las secciones (Órganos) que conforman el Presupuesto General del Municipio, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia no se superen los límites de funcionamiento establecidos.

**4.10. Perfil Deuda Pública.** El Alcalde Municipal podrá realizar y/o celebrar durante el 2020, cualquiera de las operaciones de manejo de deuda pública, de que trata la Ley 80 de 1993, en su artículo 41 parágrafo 2, el Decreto reglamentario 2681 de 1993 y la Ley 358 de 1997, o las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen, con el fin de mejorar el perfil de la deuda pública, efectuando las modificaciones presupuestales durante la vigencia fiscal que estas operaciones impliquen.

**4.11. Cuotas de Fiscalización.** Las Entidades del Sector Descentralizado del orden Municipal girarán a la Tesorería Municipal, las cuotas de fiscalización que establecen las Leyes 617 de 2000, 1416 de 2010 o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, dentro de los primeros quince días de cada mes.

**4.12. Situación de Fondos contra Gastos Exigibles para el Pago.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago, además del envío de las Ejecuciones presupuestales a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros ocho (08) días calendario del mes siguiente. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

### **ARTICULO 5. RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.**

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes,



## *Alcaldía de Yumbo*

en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias.

El departamento administrativo de Planeación Municipal, en su competencia legal de control de gestión y resultados establecerá mecanismos o sistemas técnicos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución e indicadores de todos los recursos para inversión, especialmente los de forzosa destinación Específica. Las asignaciones de recursos de destinación específica contenidas en los Documentos Conpes, convenios, contratos y demás actos administrativos o normas que los asignen, serán incorporadas presupuestalmente y modificadas por el Alcalde Municipal, con el fin de garantizar la debida distribución, protección, uso eficiente y destinación presupuestal de los recursos de destinación específica, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes.

Los secretarios de despacho, jefes de oficina, gerentes y directores garantizarán el uso adecuado y eficiente de los recursos del Municipio, y muy especialmente los de destinación específica, para los cuales aplicarán los criterios, indicadores y disposiciones legales que regulan la materia y para tal objeto, implementarán y diseñarán Sistemas de Control Interno que garanticen la protección y uso eficiente de dichos recursos, propendiendo por un Sistema de Evaluación de Resultados de la Gestión Administrativa.

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y otras transferencias efectuadas por la Nación recaudados y no comprometidos durante la vigencia fiscal 2019, serán adicionados por el Alcalde al presupuesto de la vigencia 2020 destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia en que fueron incorporados.

### **ARTICULO 6. CONVENIOS Y FONDO DE CONTRAPARTIDAS.**

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que son una sección del Presupuesto Municipal correspondientes a apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios debidamente perfeccionados, dependiendo de las disponibilidades de Tesorería podrán ser atendidos con recursos corrientes de libre destinación (ICLD) mientras se transfieren los dineros respectivos (Traslados Interfondos). Los Traslados Interfondos deberán contar con registros especiales de parte de la Tesorería Municipal, deberán estar completamente saldados al final de la vigencia y no podrán efectuarse de fondos de destinación específica a fondos ICLD, sino exclusivamente para reposición de Traslados Interfondos previos provenientes de ICLD.



## *Alcaldía de Yumbo*

Los compromisos y las obligaciones de los órganos o secciones del Presupuesto Municipal contra apropiaciones con fuentes en contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado. El Alcalde Municipal podrá suscribir convenios y/o contratos con Entidades Públicas o privadas del orden Nacional, Departamental, Municipal e internacional, e incorporar al presupuesto dichos recursos, previas las disponibilidades presupuestales cuando sean del caso por contrapartidas exigidas al Municipio, para incentivar la inversión municipal, promover el bienestar social y ciudadano, y en general, la reactivación y desarrollo económico del Municipio.

### **ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.**

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, numeral 20 del Artículo 25, los fondos destinados a la cancelación de las obligaciones estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago de lo adeudado.

- 7.1. Excedentes de Liquidez.** El Tesorero Municipal y/o los funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas del Municipio, en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 819 de 2003, con el fin de garantizar seguridad, liquidez y rendimiento deberán invertir los excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera y/o en Institutos de Fomento y Desarrollo calificados como de bajo riesgo crediticio, todo de conformidad con las reglamentaciones del Gobierno Nacional (Decreto 1525 de 2008), el Decreto Municipal 184 de Diciembre 23 de 2010 y demás normas concordantes.
  
- 7.2. Autorización Inversiones Financieras.** Las inversiones financieras de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, deberán ser previamente autorizadas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones de conformidad con el Decreto No. 184 de diciembre 23 de 2010, fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo, y establecerá las políticas financieras para la Administración Municipal encaminadas a lograr una racional, eficiente y rentable Administración Financiera de los recursos del Municipio, así como mecanismos de pago en línea o de abono en cuenta, con los controles y reportes que permitan su contabilización,



## *Alcaldía de Yumbo*

seguimiento y registros presupuestales, contables y de tesorería, así como minimizar el riesgo en tales operaciones.

- 7.3. Rendimientos Financieros.** La Tesorería Municipal y las dependencias que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio reportarán mensualmente al Secretario de Hacienda, los Rendimientos financieros obtenidos, los cuales deberán ser registrados y contabilizados conservando las destinaciones específicas de Ley; de igual manera deberán reportarse mensualmente los gastos financieros incurridos. Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo por los órganos que conforman el presupuesto, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.
- 7.4. Presupuesto Rendimientos Financieros.** Los rendimientos financieros de los recursos de destinación específica y sobre ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), serán incorporados al Presupuesto de la vigencia por el Alcalde Municipal manteniendo la destinación por sectores o proyectos según sea el caso, de tales recursos, y cuando se trate de rendimientos sobre ICLD se destinarán exclusivamente a gastos de inversión.
- 7.5. Orden de Prelación Pagos.** El orden de prelación de los pagos en la Administración Municipal es: Gastos Asociados a la nómina, Saneamiento Financiero, Deuda Pública, Gastos Generales y Transferencias. La prelación para los gastos de inversión se hará conforme a la prioridad establecida en el Plan de Desarrollo, el PAC, la fuente de pago, la disponibilidad de los recursos financieros y al avance de proyectos y obras en ejecución.
- 7.6. Pagos Establecimientos Públicos.** Los establecimientos públicos y demás órganos municipales podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos municipales mientras la Tesorería Municipal sitúa los fondos respectivos, los cuales harán unidad de caja en el respectivo órgano.

### **3.2. CONTRATACIÓN Y GASTOS.**

## **ARTICULO 8. LIQUIDACIÓN, DISTRIBUCIONES Y MODIFICACIONES.**



## *Alcaldía de Yumbo*

El Alcalde Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará, codificará y detallará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en rubros rentísticos, códigos, sesiones, programas, subprogramas apropiaciones que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. Igualmente hará las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia, así como los ajustes, aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias. Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento de Planeación municipal.

**8.1. Distribuciones.** El Alcalde Municipal y los Representantes Legales de la respectiva sección presupuestal, podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, es decir podrán abrir o distribuir apropiaciones, por conceptos, detalles o proyectos específicos asociados a la apropiación principal aprobada.

**8.2. Distribuciones que afectan otro Órgano.** A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución. Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, sin que en ningún caso se cambie la destinación ni la cuantía.

**8.3. Asignaciones Internas.** El Alcalde, Contralor, Personero, el Presidente del Concejo y los Gerentes y directores de las entidades descentralizadas municipales podrán efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación.

**8.4. Aclaraciones Establecimientos Públicos.** En el caso de los establecimientos públicos municipales, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Todo ello, sin perjuicio que puedan ser efectuadas en cualquier momento por el Alcalde Municipal. Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la refrendación de Presupuesto en la Secretaría de Hacienda. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.



*Alcaldía de Yumbo*

- 8.5. Gastos Otras Secciones y Programas.** En el Presupuesto del Municipio, programa de Desarrollo Institucional, se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones y programas presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.
- 8.6. Clasificadores, Etapas y Plazos.** El Alcalde Municipal y/o Secretario de Hacienda efectuará el detalle y las modificaciones a los clasificadores de Ingresos y Gastos incluidos en el presente Acuerdo; así mismo, establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para dar cumplimiento al Presupuesto General del Municipio.
- 8.7. Modificaciones Presupuestales.** Los representantes legales de los órganos que hacen parte del presupuesto Municipal, no podrán adicionar y/o modificar sus presupuestos aprobados por Acuerdo del Concejo Municipal y/o Decretos expedidos por facultades concedidas al Alcalde Municipal, excepto cuando se trate de asignaciones, distribuciones o modificaciones a las distribuciones efectuadas al presupuesto que trata los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.
- 8.8. Reporte, aplazamiento o supresión el presupuesto.** Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y/o Destinación Específica resultare inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del Municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Alcalde, afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley 617 de octubre 6 de 2000.
- 8.9. Seguimiento y Centro de Información Presupuestal.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las Políticas de Gasto, en el Plan Financiero, en el Plan de Desarrollo del Municipio, en el Plan Plurianual de Inversiones, en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el programa Anual de Caja, o que incumplan con los reportes presupuestales establecidos en el presente



## *Alcaldía de Yumbo*

Acuerdo y en el Estatuto Orgánico de presupuesto municipal.

**8.10. Reportes de Gestión.** El Departamento Administrativo de Planeación podrá abstenerse de adelantar el trámite de conceptos requeridos para las operaciones presupuestales a que hace referencia el inciso anterior, siempre que las entidades correspondientes incumplan con las obligaciones de reporte de información que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (Art. 77 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 179 de 1994) y en el Estatuto de Presupuesto Municipal.

**8.11. Registro Información.** Los órganos de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera del Municipio. Cuando sea del caso se requerirá el envío de informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los ocho (05) primeros días del mes siguiente. Se exceptúan de esta obligación los órganos que registran su gestión financiera pública en línea, con el Sistema de Información Financiera de la Secretaría de Hacienda.

**8.12. Contratos entre Órganos.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante decreto y/o resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, así como las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos. Estos actos administrativos deberán ser remitidos a Presupuesto en la Secretaría de Hacienda, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que efectivamente se recaudaron los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser adicionados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación y el compromiso adquirido.

**8.13. Situación Recursos Convenio.** Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, sólo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Tesorería Municipal una vez dicho órgano adquiriera el compromiso



## *Alcaldía de Yumbo*

presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de Planeación Municipal. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención en los numerales 8.11 y 8.12.

### **ARTICULO 9. CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN.**

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto 111/1996 y lo contemplado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal, el Alcalde y los Gerentes, Directores o representantes legales de las entidades descentralizadas u organismos autónomos del Municipio, incluidos en el Presupuesto General del Municipio, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas competencias están en cabeza del Alcalde para la Administración Central y del Jefe o representante legal de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde Municipal y los representantes legales de los órganos municipales, en consecuencia, están autorizados para gestionar, licitar, adjudicar y/o celebrar y protocolizar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos o convenios necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo, del Presupuesto Municipal, y en general, para perfeccionar todos aquellos actos que demande la buena marcha del Municipio, de sus órganos y dependencias y dirigir su acción administrativa.

### **ARTICULO 10. AFECTACIONES AL PRESUPUESTO.**

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios aplicando el principio presupuestal de programación Integral. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, entre otros, los costos imprevistos, interventorías, reajustes, diseños, predios, dotaciones, publicaciones, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, sentencias, conciliaciones y otros gastos derivados de la apropiación principal.

De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para



## *Alcaldía de Yumbo*

proyectos de inversión deben incluir simultáneamente con los gastos de inversión, los costos administrativos, interventoría, gastos generales, estudios, diseños, gastos de operación y los demás que se necesiten para su correcta ejecución.

- 10.1. Hechos Cumplidos.** Prohíbese tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, no cuenten con disponibilidad presupuestal previa o sin autorización previa por parte del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, supervisor, coordinador, promotor o gestor del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.
- 10.2. Empleos Vacantes.** Para proveer empleos vacantes, se requerirá el Certificado de Disponibilidad presupuestal por la Vigencia Fiscal 2020. Por medio de éste, el responsable de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.
- 10.3. Provisión Empleos.** Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.
- 10.4. Supernumerarios.** La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.
- 10.5. Disponibilidades Presupuestales.** Los funcionarios autorizados para la expedición de certificados de disponibilidad, para la ordenación de gastos y para el registro presupuestal, serán responsables de ejercer el control interno financiero y administrativo sobre las apropiaciones asignadas, y vigilar el cumplimiento del objeto y de las metas para las cuales fueron apropiados.
- 10.6. Trámite de procesos de selección en curso.** La Secretaría de Hacienda deberá realizar los ajustes presupuestales en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro



*Alcaldía de Yumbo*

proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y que su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal 2020, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 inciso 2° de la Ley 819 de 2003

- 10.7. Convenios de Cofinanciación.** Para la celebración de Convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o la contrapartida, la oficina de presupuesto expedirá la constancia de la disponibilidad de apropiaciones libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal. Estas apropiaciones se comprometerán con la celebración de actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o la prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

## **ARTICULO 11. VIABILIDAD PRESUPUESTAL PLANTAS DE PERSONAL.**

La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:

- 11.1. Exposición de motivos.
- 11.2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 11.3. Efectos sobre los gastos generales y demás impactos en el Marco Fiscal.
- 11.4. Concepto de Planeación Municipal si se afectan los gastos de inversión.
- 11.5. Los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Administración Municipal podrá contemplar excepcionalmente en su planta de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las condiciones fijadas en los literales del Artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y contar con la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

## **ARTICULO 12. EJECUCIÓN DE APROPIACIONES.**

Sin perjuicio de la aplicación de la normatividad vigente sobre ejecución de apropiaciones o gastos, se aplicarán además las siguientes reglas:

- 12.1. Gasto Caja sin año de causación.** En concordancia con las disposiciones



### *Alcaldía de Yumbo*

del artículo 8° de la Ley 819/2003, las apropiaciones presupuestales aprobadas deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**12.2. Servicio Deuda y Gastos Consecución Créditos.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos y/o prepagos en el pago de operaciones de crédito público. En todo caso, en cualquier momento, existiendo la disponibilidad de recursos el Municipio podrá efectuar prepagos a la Deuda Pública. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

**12.3. Programas de Tránsito.** Para todos los efectos de las normas legales vigentes sobre planes y programas de tránsito, y los ingresos y recaudos de rentas destinadas al fondo de tránsito, defínase como gastos de planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial los siguientes: gastos por servicios personales de dirección, operación y guardas de tránsito, transferencias, gastos generales que se ocasionen por la administración, operación y ejercicio de las funciones propias de tránsito que se ejerzan o se presten por el Municipio, el servicio de la deuda contraída para proyectos de tránsito, y los proyectos o programas de inversión de tránsito o movilidad, los cuales incluyen las obras, predios, dotaciones, servicios, diseños, estudios, investigaciones, preinversión, escuelas de tránsito, campañas de prevención y educación en tránsito, señalización, y demarcación vial, equipo de transporte, sistemas, comunicaciones, control de tráfico.

**12.4. Prevención Desastres.** Los recursos de la Sobretasa Bomberil serán destinados de conformidad con la Ley 322 de 1996 a gastos de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, para lo cual el Alcalde Municipal podrá ordenar el gasto para actividades o programas, adquisiciones, dotaciones u obras que se adelante directamente por dependencias municipales con este fin, o de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar los programas y actividades acordes con la destinación específica del recurso.

**12.5. Servicios Personales.** Cuando se decreten vacaciones, se reconozcan incapacidades y licencias, éstas se cubrirán con el propio personal de planta,



## *Alcaldía de Yumbo*

sin que se causen erogaciones adicionales. Los Secretarios de Despacho, el Secretario General del Concejo, Contraloría, Personería y Despacho del Alcalde garantizarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

- 12.6. Horas Extras.** No habrá lugar a ordenar el pago en dinero de horas extras y/o recargos a los empleados públicos, ni a la compensación en dinero de las vacaciones, salvo las excepciones específicas de ley y previa disponibilidad presupuestal para tal efecto.
- 12.7. Talento Humano y Bienestar Social.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.
- 12.8. Viáticos y gastos de viajes.** Con los recursos apropiados para cubrir gastos de viaje para funcionarios de planta de la administración central, también podrán cubrirse gastos por este concepto para contratistas, siempre y cuando el contrato así lo establezca, además podrán cubrirse este tipo de gastos a funcionarios de entidades del nivel nacional y/o territorial que por razón de sus funciones se requieran en el municipio.
- 12.9. Matrículas Servidores Públicos.** Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que expida el Alcalde Municipal y/o del órgano respectivo.
- 12.10. Cajas Menores.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que les asigna el Municipio, se rigen por el Decreto al respecto que expida el Alcalde Municipal y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
- 12.11. Plan Anual de Adquisiciones.** La adquisición de bienes por los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requieren de un plan anual de adquisiciones, obras y servicios.



### *Alcaldía de Yumbo*

Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal en coherencia con los gastos de funcionamiento y con el Plan Operativo Anual de Inversiones y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas o aplazadas.

**12.12. Anticipos.** Los órganos de que trata el artículo 3 del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, aprobado.

**12.13. Seguros.** Los Órganos Municipales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

**12.14. Responsabilidad Civil.** El Municipio podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar los órganos municipales, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

**12.15. Subsidios FSRI.** El Municipio para la afectación de las apropiaciones del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), requiere previamente del perfeccionamiento de los contratos con los operadores que han demostrado déficit entre subsidios y contribuciones, de conformidad con las normas legales vigentes y los certificados de disponibilidad previos. Los pagos de los subsidios a los operadores de servicios públicos requieren de soportes fundamentados en la declaración oficial del operador y/o facturación mensual o periódica de los servicios, en que se demuestre los subsidios concedidos y los recaudos por contribuciones o aportes de solidaridad, todo ello debidamente validado.

**12.16. Población Desplazada.** Los órganos o particiones administrativas municipales responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional. Esta priorización de



## *Alcaldía de Yumbo*

recursos deberá considerar las acciones diferenciales para sujetos de especial protección constitucional. Las entidades deberán atender en primer lugar todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia constituyendo ésta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

**12.17. Política de Víctimas.** Cuando sea del caso, en el Municipio para ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011 se especificara dentro del presupuesto en el Sistema Integrado de Información Financiera Municipal los rubros de inversión que tienen como destino la población desplazada, y se podrá cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten con la Nación y sus entidades.

**12.18. Bienes Inmuebles.** Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio posean bienes muebles o inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, deberán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos. Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles en calidad de arrendatarios, deberán durante la vigencia fiscal efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado y de propiedad otra entidad pública municipal.

**12.19. Saneamiento Financiero.** De conformidad con la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos, no se consideran gastos de funcionamiento, los destinados a cubrir el déficit fiscal hasta el 2000, pasivos contingentes generados con anterioridad al 31/12/2000, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de Diciembre de 2000, ni las indemnizaciones o costos del retiro del personal originados en Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero. Tampoco se considerarán gastos de funcionamiento las obligaciones correspondientes al pasivo pensional definido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 549 de 1999. Para estos efectos, estos gastos o pagos, se registrarán conforme a las normas presupuestales, dentro del clasificador del gasto denominado en este Acuerdo como: "Saneamiento Financiero", o entre las clasificaciones que corresponda definidas en el Formato Único Territorial –FUT, exigido por el Artículo 19 de la Ley 1450/2011.

**12.20. Cruces de Cuentas con entidades estatales.** El Alcalde y representantes legales entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que reciprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo



## *Alcaldía de Yumbo*

previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**12.21. Red Secundaria y Terciaria.** Para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, que no estén a cargo de la Nación, el Municipio puede ejecutarlas directamente mediante convenios con las entidades responsables o aportantes de recursos.

**12.22. Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.** esta operación presupuestal procederá cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y el Estatuto Presupuestal vigente del Municipio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

**12.23. Seguridad Social Ediles.** En cumplimiento del Artículo de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde garantizará la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994. Para tal efecto, El alcalde observará estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

## **ARTICULO 13. TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS DE CONTROL.**

Los traslados de recursos, hasta en el límite establecido en la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010 para el Concejo, la Contraloría y la Personería tendrán la misma prelación que los servicios personales, a pesar de encontrarse clasificados en el presupuesto como transferencias; ello teniendo en cuenta que constituyen el



*Alcaldía de Yumbo*

recurso que financia los costos de servicios personales y gastos generales de los órganos de control.

#### **ARTICULO 14. ELABORACIÓN EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto Ley 111 de 1996 y el Estatuto Presupuestal municipal la ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC. El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado (Art.76 DL 111/1996).

#### **ARTICULO 15. ACTUACION EN EMBARGOS DE RENTAS INCOPORADAS AL PRESUPUESTO.**

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio incluidas las transferencias que se reciben de la Nación, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo (Art.19 DL 111/1996).

#### **ARTICULO 16. EMBARGOS, SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.**

El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con origen en el Presupuesto Nacional, está obligado a efectuar los trámites administrativos y jurídicos en el tiempo oportuno con el fin de proceder a la defensa del patrimonio público y al logro del respectivo desembargo. Para este efecto, solicitará a Presupuesto y Contabilidad de la Secretaria de Hacienda y/o a la Tesorería Municipal, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos y su inembargabilidad. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados. Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.



*Alcaldía de Yumbo*

- 16.1. Sentencias y Conciliaciones.** Los pagos de las sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y con el Estatuto de Presupuesto Municipal y en cesantías se cumplirá con lo dispuesto en la Ley 1071/2006.
- 16.2. Tutelas.** Los órganos a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, en primer lugar, se efectuarán por el Alcalde Municipal los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.
- 16.3. Fallos Establecimientos Públicos.** Los Establecimientos públicos y demás órganos municipales deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios y/o contra las apropiaciones aprobadas en el presupuesto, tramitando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.
- 16.4. Tribunales de Arbitramento.** Con cargo a las apropiaciones del rubro que corresponda a la naturaleza del negocio en proceso jurídico y/o del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Los órganos municipales cancelarán las decisiones judiciales con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se efectuarán por el Alcalde, los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

### **3.3. RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR.**

#### **ARTICULO 17. RESERVAS EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR.**

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto, debe sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de tal manera que las apropiaciones presupuestales



## *Alcaldía de Yumbo*

aprobadas puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ejecución de Caja del Gasto); anualmente al cierre de la vigencia fiscal no pueden existir saldos de compromisos por ejecutar y todo saldo de contrato por ejecutar tiene que estar soportado en la correspondiente autorización previa de vigencias futuras. Solo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes o excepcionales no previsibles, debidamente sustentados y soportados en informes de carácter técnico emitidos por los supervisores o interventores, se constituirán reservas presupuestales.

**17.1. Cálculos.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera Municipal y/o reportes de los órganos no conectados, se definirá con corte a 31 de diciembre de 2019, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio que cuenten en tesorería con los recursos disponibles por fuente de financiación. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos y con base en ellas se constituirán.

**17.2. Compromisos no Ejecutados.** Si al momento del cierre presupuestal de la vigencia, resultare que existen compromisos con saldos no ejecutados ni autorización de vigencias futuras, esta situación debe sustentarse y justificarse debidamente mediante acta suscrita con el contratista, el supervisor o interventor del contrato y del respectivo secretario, Gerente o Director, donde se demuestre la causa mayor, caso fortuito, fundamentaciones técnicas, sociales o sobrevinientes, sustentación legal y demás hechos no previsibles que respalde el hecho de no haber obtenido la autorización previa de la vigencia futura. Esta acta deberá elaborarse y suscribirse a más tardar el 20 de diciembre de cada año. Del acta se enviará copia a la Secretaria de Hacienda Presupuesto para los efectos de la rendición fiscal del presupuesto, y a la Secretaria Jurídica para que defina o resuelva sobre el particular, bien sea por conciliación prejudicial o cualquier otra modalidad permitida por la ley. En el caso de la reserva presupuestal excepcional se requiere previamente la modificación del plazo del contrato y disponibilidad del recurso fuente antes del cierre de la vigencia.

**17.3. Proceso y constitución.** A más tardar el 20 de enero de 2020, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, de conformidad con los saldos registrados y/o reportados en el Sistema Integrado de Información Financiera Municipal, con corte a 31 de diciembre de 2019.



*Alcaldía de Yumbo*

- 17.4. Ajustes Reservas y Cuentas por Pagar.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos. Las reservas presupuestales excepcionales representarán la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar la diferencia entre las obligaciones y los pagos.
- 17.5. Sobrantes.** Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el numeral anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera Municipal, los dineros sobrantes del Municipio serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de Enero 2020.
- 17.6. Responsables.** El ordenador del gasto, secretarios de despacho y el tesorero de cada órgano son los responsables de la constitución de reservas y cuentas por pagar, y de remitir sus registros a los responsables de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y al Tesorero Municipal. En todo caso al 31 de Enero de 2020, deberá estar consolidada la ejecución presupuestal de la vigencia anterior y expedidos los respectivos estados de ejecución presupuestal.
- 17.7. Soportes.** Será responsabilidad de estos funcionarios efectuar el inventario físico de reservas y cuentas debidamente legalizadas. Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal, efectuará la validación, consolidación, contabilización de las mismas y el seguimiento de las cuentas no reportadas en el inventario físico.
- 17.8. Sanciones.** Los órganos que no hayan reportado la totalidad de las reservas y cuentas por pagar dentro del plazo fijado, serán sancionados mediante la reducción del presupuesto de funcionamiento o de inversión de la vigencia 2020, en un monto igual a las reservas y cuentas por pagar no reportadas según corresponda, o por el valor que determine el Comité de Política Fiscal Municipal (COMFIS) o la sanción que este imponga al funcionario responsable.
- 17.9. Pagos.** Las reservas y cuentas por pagar se cancelarán con cargo a los fondos disponibles en la respectiva Tesorería al momento del pago. El



## *Alcaldía de Yumbo*

Tesorero General, pagadores y funcionarios que hagan sus veces en las entidades descentralizadas o autónomas del Municipio, deberán descontar de los pagos o abonos en cuenta que efectúen a sus beneficiarios, el valor de las obligaciones de estos a favor del Tesoro Municipal.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de que los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio hagan los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales excepcionales y de las cuentas por pagar, el Sistema Integrado de Información Financiera tendrá un período de transición comprendido entre el 1 y el 20 de enero de 2020, de forma que puedan obtener del sistema la información requerida para tal fin. En todo caso, en concordancia con los artículos 14 y 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y con lo contemplado en el Estatuto Presupuestal del Municipio, en este período no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior.

### **ARTICULO 18. SOBANTES DE GIRO Y DE APROPIACIÓN.**

Son sobrantes de giro, los saldos de los desembolsos, transferencias, situación de fondos o giros efectuados por la Tesorería Municipal y no comprometidos, autorizados o gastados por el respectivo órgano o entidad beneficiaria. Los sobrantes de giro son de propiedad del Municipio, pueden darse en el transcurso de la vigencia fiscal y necesariamente al cierre de la misma. Son sobrantes de apropiación, los saldos de los rubros del presupuesto de gastos no comprometidos, autorizados o gastados al cierre de la vigencia fiscal, los cuales expiran el 31 de Diciembre de cada año.

**18.1. Reintegros.** Consolidadas las cuentas por pagar y resultados presupuestales de la vigencia fiscal del 2019, los sobrantes de giros recibidos del municipio o de sus entidades descentralizadas, serán reintegrados por todos los órganos a la Tesorería Municipal, antes del 31 de Enero de 2020, y los que se den en el transcurso de la vigencia se reintegrarán tan pronto se determinen.

**18.2. Saldos Vigencias Anteriores.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar, a más tardar el 31 de Enero de 2020, a la Tesorería Municipal los recursos del Municipio, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.



*Alcaldía de Yumbo*

**18.3. Adición.** Los sobrantes de apropiación, reintegros, sobrantes de giro anteriores y los que se determinen durante la vigencia, los saldos de reservas anteriores, los saldos de compromisos anulados o no utilizados, y los resultados del presupuesto de las vigencias anteriores, serán adicionados por el Alcalde Municipal como recursos del balance al presupuesto vigente, cuando se trate de recursos de destinación específica conservará la destinación por sectores que corresponda y los que correspondan a recursos propios serán destinados necesariamente a financiar inversión en la siguiente vigencia.

**18.4. Reservas y Cuentas por Pagar 2019.** Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos del Municipio deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2020.

**18.5. Sobrantes Empresas.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2019, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Municipal.

### **3.4. VIGENCIAS FUTURAS.**

#### **ARTICULO 19. VIGENCIAS FUTURAS COFINANCIACIÓN NACIONAL.**

Con fundamento en el Artículo 11 de la Ley 1450 de 2011, para Proyectos de gasto público en los que exista cofinanciación nacional, autorizase previa aprobación del COMFIS, cupos mediante el mecanismo de vigencias futuras excepcionales para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias posteriores de conformidad con las normas orgánicas que rigen la materia, de forma que en la ejecución de los proyectos, se garantice la sujeción del Municipio a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura en materia de gasto social de la siguiente forma:

**19.1. Montos de los cupos.** Hasta por un monto total anual que no exceda los



## *Alcaldía de Yumbo*

recursos disponibles de destinación específica que pueden financiar dicho tipo de proyectos, y/o los recursos asignados para el mismo fin en el 2020, de conformidad con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

- 19.2. Educación.** Los cupos deben estar destinados a garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el cubrimiento de servicios públicos, transporte escolar, seguros educativos, gratuidad, canasta escolar, y en general el mantenimiento de la normalidad y continuidad del servicio educativo.
- 19.3. Salud.** Los cupos se aplicarán exclusivamente a garantizar la operación del régimen subsidiado, la atención de la población no cubierta con subsidios y la prestación de los servicios de salud por las instituciones prestadoras de salud del Municipio (IPS).
- 19.4. Agua Potable.** Aplicado exclusivamente para garantizar y mantener el pago de los subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios, debidamente establecidos por Acuerdo Municipal, así como para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

### **3.5. OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **ARTICULO 20. INDICADORES DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN.**

Con el fin de lograr el mejoramiento de los indicadores de gestión y ejecución del presupuesto y Plan Anual y Plurianual de inversiones, así como la eficiencia y eficacia de la ejecución presupuestal, el Alcalde Municipal efectuará todas las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2020, que se requieran para la debida ejecución presupuestal, la incorporación de nuevos recursos, efectuar los ajustes del caso por el resultado del cierre de la vigencia anterior, y el cumplimiento del Plan de Desarrollo vigente durante los meses que no se encuentre sesionando el Concejo Municipal.

#### **ARTICULO 21. REPORTES AL CONCEJO.**

El Secretario de Hacienda, los representantes legales de los Institutos Descentralizados, así como el Personero y Contralor Municipal, informarán cada mes a la Comisión Permanente de Presupuesto sus ejecuciones presupuestales;



*Alcaldía de Yumbo*

durante la primera quincena de cada mes.

De conformidad con el Estatuto Presupuestal del municipio, como un componente del Marco Fiscal de Mediano Plazo el Director Administrativo de Planeación remitirá el seguimiento trimestral que se efectúe al cumplimiento de las metas de producto y de resultado del Plan de Desarrollo Municipal, estableciendo los aspectos relevantes y las estrategias establecidas para lograr el cumplimiento de las mismas.

### **ARTICULO 22. DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

Definición. Los Fondos de Servicios educativos son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

### **ARTICULO 23. ADMINISTRACION, EJECUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

De conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 10, al Decreto 4791 de 2008, el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen, la administración de los Fondos Educativos está en cabeza del Rector en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Para la correcta ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores de las instituciones educativas, deberán observar las disposiciones contenidas en el Estatuto orgánico de presupuesto municipal y las normas que lo modifican, así como las normas de la Ley 715 de 2001, los Decretos Nacionales 4791 de 2008 y 4807 de 2011 y los Actos Administrativos que expidió o expida la Administración Municipal para tal efecto. En la contabilización de los recursos, aplicaran el Régimen de Contabilidad Pública para el registro de las operaciones financieras y reportes de Estados Financieros a los órganos de control.

### **ARTICULO 24. CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

El Control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de los Fondos de servicios Educativos estará a cargo de la Secretaría de Educación de acuerdo con las normas vigentes.



*Alcaldía de Yumbo*

**ARTICULO 25. VIGENCIA.**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, surte efectos fiscales a partir del 1 de Enero de 2020, y modifica y/o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los ( ) días del mes de del año Dos mil diecinueve (2019).

Presentado por:

**CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO**

Alcalde Municipal